



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NO. LXX-05

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 19 de mayo del año 2004, el Sr. Dante Alfonso Méndez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 020-0003475-7, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Las Carreras No. 27, Duvergé, provincia Independencia, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 020-0003475-7, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para yeso, denominada "EL PORVENIR", con un área de novecientos veintiún (921) hectáreas mineras, ubicada en el paraje Los Pollos, sección Angostura, municipio de Duvergé provincia de Independencia.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

Entrado el día 26 del mes Octubre
año 2005 Por Dante Méndez Hennera

Gerente del Registro Público de Minería
Folio 100/05

ot
Nº 4



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

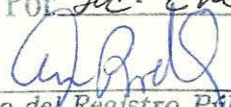
VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según oficio No. 3766 de fecha 9 de mayo del año 2005.

POR TANTO, ha resuelto emitir la siguiente:

Asurado el día 26 del mes Octubre
año 2005 Por Lic. Evelyn Hennera

Encargado del Registro Público de Minería
Folio 100/05

119
od



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

RESOLUCION

Se otorga por este acto al Sr. Dante Alfonso Méndez en lo adelante denominado EL CONCESIONARIO, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 020-0003475-7, la concesión para explotar yeso, denominada "El PORVENIR", con un área de novecientos veintiún (921) hectáreas mineras, ubicada en el paraje Los Pollos, sección Angostura, municipio de Duvergé, provincia de Independencia, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (PR) se encuentra una distancia de 13 metros, con rumbo magnético N 05° - 00' Oeste del cruce de la carretera que conduce de Barahona a Mella y Angostura.

El punto de partida (PP) se encuentra a una distancia de 89.20 metros, con rumbo magnético S 57° - 00' Oeste del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS METROS</u>
PR - V1	S 66° - 00' Oeste	77.70 "
PR - V2	N 66° - 30' Oeste	23.40 "
PR - V3	N 55° - 00' Oeste	22.00 "

X17
ot

Linderos del área solicitada:

Asistido el día 26 del mes octubre
año 2005 Por Jc. Enely Henao

Encargado del Registro Público de Minerales
Folio 100/05



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS(METROS)</u>
PP - A	NORTE	450 "
A - B	ESTE	1,900 "
B - C	SUR	4,000 "
C - D	OESTE	1,000 "
D- E	NORTE	300 "
E- F	OESTE	350 " - 300
F- G	NORTE	700 "
G - H	OESTE	1,700 "
H - I	NORTE	1,000 "
I - J	ESTE	1,000 "
J - K	NORTE	1,000 "
K- L	OESTE	1,000 "
L- M	NORTE	1,000 "
M- A	ESTE	1,100 "

Superficie: 921 hectáreas mineras

PARRAFO: La concesión autorizada no aplica para la explotación de arenas y gravas, por estar regida por la Ley 123, del 10 de mayo de 1971.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

La presente concesión se otorga sujeta al plazo establecido en el Art. 49 de la Ley Minera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según artículos 95 y 98 de la citada ley.

otorgado el día 26 del mes Octubre
año 2005 Por Lic. Enely Henares

Encargado del Registro Público de Minería
Folio 100/05

HG
ot



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a esta resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el Art. 19 del Reglamento de Aplicación.

Previo a la ejecución de los trabajos susceptibles de impactar el medio ambiente, **LA CONCESIONARIA** deberá obtener un permiso o licencia ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada. (cierres parciales).

419
oct

Asurado el día 24 del mes octubre
año 2005 Por Lic. Evelyn Henner

Encargado del Registro Público de Mineros
Folio 100/05



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

ARTICULO CUARTO: IMPUESTO DE SUPERFICIE

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

Durante del primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS

LA CONCESIONARIA pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un 5% al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

719
at

RECORRIDO EL DIA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2005 Por Lic. Evelyn Herrera
Encargado del Registro Público de Minería
Fecha 10/04/05



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

LA CONCESIONARIA pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de aduanas correspondiente, dentro de los diez días (10) siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **LA CONCESIONARIA** queda obligada además a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en la proximidad de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, monumentos y zonas militares, guardando en lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación.

Registrado el día 26 del mes octubre
año 2005 Por Lic. Evelyn Henares

Encargado del Registro Público de Minería
Folio 100/05

415
ot



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

- 2) A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnizaciones por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntas al informe correspondiente.
- 3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.
- 4) A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
- 5) A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS

El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley 64-00 otorga a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del PMAA o por emergencia ambiental.

Resolución el día 24 de agosto de 2005
Por Lic. Evelyn Haras
Encargado del Registro Público de Minería
Folios 100/05

X19
ot



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente resolución constituye un acto reglado por la Ley Minera No. 146, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados (Art.3 y 42), prevaleciendo las disposiciones sectoriales sobre cualquier otra ley que la contradiga.

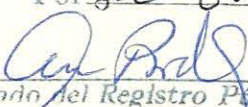
En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año 2005.

Aprobado por la
Dirección General de Minería


ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.
Director General


LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA
Secretario de Estado


FJG/OJLT/ARO/cr.-

El día 26 del mes octubre
del año 2005 Por Lic. Evelyn Herrera

Encargada del Registro Público de Minería
Folio 100/05